

40

Doctora
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
Juez Promiscuo Municipal
Guasca Cundinamarca
E. S. D.

REF. SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO N° 2021-00119
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO RODRIGUEZSANCHEZ Y OTROS
DEMANDADA: TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ

ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.645.764 expedida en Guasca, con domicilio y residencia en el municipio de Guasca Cundinamarca, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.759.792 de Tunja (Boyacá) y portador de la tarjeta profesional N° 135875 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique, **conteste la demanda, proponga excepciones, actúe en todas y cada una de las audiencias que se llevaran a cabo dentro del proceso de la referencia y en general efectúe todas las acciones pertinentes en el mencionado proceso.**

Mi apoderado quedo facultado de conformidad al artículo 77 del C.G. del P. además para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir el poder, solicitar nulidades, presentar incidentes e interponer toda clase de recurso. Y demás facultades inherentes al proceso.

El correo electrónico de mi apoderado es delfinramirezv.58@hotmail.com

De la Señora Juez,

Tulia Rodríguez S.
TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. N° 20645764
DIR. Vereda Pastor Ospina
CORREO: tulisrosana@hotmail.com
CELULAR: 3124534169

Acepto,

Delфин Ramirez Vargas
DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS
C.C. N° 6.759.792 de Tunja (Boyacá)
T. P. N° 135875 del C. S. de la J.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA
CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA Compareció:
RODRIGUEZ SANCHEZ TULIA IRENE
Quien exhibió la **C.C. 20645764**
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Tulia Rodríguez S.
Firma Autógrafa del Declarante
Guatavita Cund 2021-12-18 10:43:43

PEDRO VASQUEZ ACOSTA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA

Cod. aikbt
2278-84433115

#1
42

MARTA MANCERA SARMIENTO CC 20. 644. 525 de Guasca

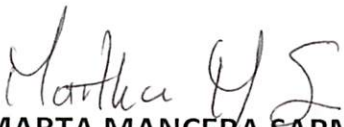
CERTIFICA

Que la señorita **TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ** identificada con **Cedula de Ciudadanía No 20645764 de Guasca** estuvo laborando como niñera de mi Hijo Sebastián Moyano Mancera y servicios generales del año 2001 al 2004 devengando un salario mínimo correspondiente a cada año laborado.

Quedando a Paz y salvo con la liquidación, pagos realizados en efectivo.

Se expide a los 22 días de diciembre de 2004

Atentamente,


MARTA MANCERA SARMIENTO

CC. 20.644.525 DE GUASCA

1243

CERTIFICACION LABORAL

Yo VITALIA PEÑA ALFONSO Identificada con Cedula de Ciudadanía 20644281 de Guasca Certifico que la señorita **TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ** identificada con **Cedula de Ciudadanía No 20645764 de Guasca** estuvo laborando en mi hogar en servicios generales del año 2005 al 2007.

Quedando a Paz y salvo con la liquidación, pagos realizados en efectivo.

Se expide en Guasca Cundinamarca a los 06 dias del mes de enero de 2022

Atentamente,



VITALIA PEÑA ALFONSO

CC. 20.644.281 DE GUASCA

Bogotá, 13 de Mayo del 2019.

**LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO"
NIT: 860007336-1**

HACE CONSTAR:

Que TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ identificada con la cédula de Ciudadanía número 20.645.764 trabajó al servicio de la Caja,

- Desde el 07 de febrero del 2011 hasta el 07 de diciembre del 2011.
- Desde el 19 de octubre del 2012 hasta el 18 de diciembre del 2012.
- Desde el 08 de febrero del 2013 hasta el 30 de octubre del 2014.

Con contrato a término fijo, desempeñando el cargo de DOCENTE en la unidad organizativa del DEPARTAMENTO EDU INICIAL.

Atentamente,

Janneth Escobar

Janneth Mireya Escobar González
Asesor Servicios Gestión Humana
Tel. 7447575 Opción 2.

Para confirmación de la información de este certificado por favor escribanos al correo serviciocliente.servicioscompartidos@colsubsidio.com o comuníquese al teléfono 7447575 opción 2



Protección Social



Salud



Supermercados



Vivienda



Turismo



Crédito



Recreación



Droguerías



Cultura



Educación



Alimentos y Bebidas

#45


CERTIFICACIÓN

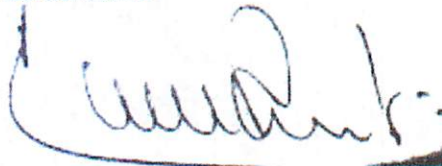
ADECCO COLOMBIA S.A., se permite **CERTIFICAR** que la señora **TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número No. **20,645,764** expedida en **GUASCA**, laboró como **TRABAJADOR(A) EN MISION** ante la empresa usuaria **COLSUBSIDIO**, en la ciudad de Bogotá, desde el 16/06/2012 hasta el 14/08/2012, mediante un contrato Labor contratada desde el 16/06/2012.

Que la terminación del contrato se dió por terminación de la obra o labor contratada; esto es, la terminación de la necesidad del servicio temporal por parte de la empresa usuaria.

Que el último cargo desempeñado fué el de **DOCENTE PEDAGOGICO** con un Sueldo basico mensual de **(\$955,000)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

La presente se expide a solicitud de la trabajadora dirigida a **QUIEN INTERESE**, con fecha 27 de Agosto de 2012.

Atentamente



EVERTH AUGUSTO GARCIA
Responsable de Gestión
Tel. 3259500
e-mail everth.garcia@adecco.com



15
46



CERTIFICACIÓN LABORAL

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente, me permito certificar que la señora **TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificada con CC. **20.645.764**, laboro con nuestra entidad desde el día 13 de Enero del 2015 hasta el 21 de Agosto del 2015, mediante un contrato laboral a término fijo, devengando un salario mensual de \$ 965.000, desempeñándose como DOCENTE en el municipio de Guasca Cundinamarca laborando con población de primera infancia.

La presente se expide a solicitud de la interesada, en la ciudad de Bogotá D.C., el día veintinueve (29) del mes de Abril del año 2019.

Atentamente,

CARMEN CECILIA PLAZAS
Líder Recursos Humanos
Fundación Solidaria Creer



16
47

TERMALES GUASCA

NIT 1.016.004.910-5

CERTIFICA:

Que la señora TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.645.764 de Guasca, estuvo vinculada a la empresa TERMALES DE GUASCA desde el 01 de septiembre del 2015 bajo un contrato de trabajo a término fijo de 1 año, desempeñando los siguientes cargos:

- AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS
- JEFE DE COCINA

Desde el 01 de septiembre del 2015 al 19 de junio del 2017

Con un salario mínimo legal correspondiente a cada año.

Se expide a los 29 días del mes de Noviembre del 2021

Atentamente



OSCAR CABRERA

ADMINISTRADOR TERMALES GUASCA

3176372254 - 3194640610



CERTIFICACIÓN

Con la presente certifico que **TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **20645764**, laboró en esta fundación de acuerdo a la información que se relaciona a continuación, con dos (02) contratos de trabajo:

No.	Último Cargo	Último Salario	Tipo de Contrato	Fecha ingreso	Fecha Retiro
1	MAESTRO LICENCIADO	\$1.129.513,00	OBRA O LABOR	02 mayo 2019	15 diciembre 2019
2	MAESTRO LICENCIADO	\$1.167.958,00	OBRA O LABOR	19 febrero 2020	31 diciembre 2020

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. a los Dos (04) día(s) del mes de Febrero de 2021.

Cordialmente,



LEIDY VIVIANA MALDONADO PACHÓN
Coordinadora en Gestión Humana
Fundación Carulla aeioTU
NIT.: 860.006.648-1

Bogotá D. C., 10 de diciembre de 2021

Señora
TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ
tulisrosan@hotmail.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1646441

Respetada señora Tulia:

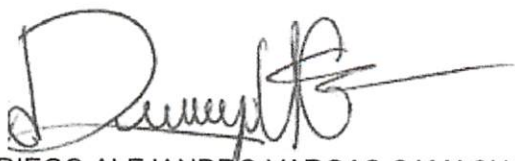
En atención a su petición, le informamos lo siguiente:

Con su número de identificación 20645764, registro los siguientes créditos.

No obligación	fecha de desembolso	valor desembolsado	fecha de cancelación
725031360053712	04/09/2002	\$ 3,000,000.00	06/09/2007
726031360057860	04/09/2002	\$ 2,400,000.00	04/09/2007
725031360065450	05/12/2005	\$ 1,500,000.00	05/12/2009
726031360065448	05/12/2005	\$ 1,500,000.00	05/12/2009
725031360086596	19/12/2012	\$ 12,000,000.00	19/06/2018
725031360106942	14/11/2018	\$ 12,000,000.00	14/11/2020
726031360107040	15/11/2018	\$ 12,000,000.00	14/11/2020

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, línea nacional gratuita 018000915000 y 601 5948500 en Bogotá D. C., página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09 oficina 502 en la ciudad de Bogotá, en los teléfonos 321 9240479 o 601 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO VARGAS CAMACHO
Profesional sénior
Elaboró: DMM

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

19
50



LA SUSCRITA GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE SECURITAS COLOMBIA S.A. Nit. 860.023.264-7

CERTIFICA

Que el (la) Señor(a), **CESAR MAURICIO PARRA CEBALLOS**, Identificado (a) con C.C. **79957665**. Está vinculado (a) a la Compañía, desde el día 25 de octubre de 2012, Ocupando actualmente el cargo de **VIGILANTE MOTORIZADO**, con contrato a término OBRA O LABOR. Actualmente se encuentra afiliado a la caja de compensación **COLSUBSIDIO**.

SALARIO PROMEDIO MENSUAL ULTIMOS TRES MESES(Basico mas recargos de ley):	\$1.401.780
SUBSIDIO DE TRANSPORTE:	\$117.172
TOTAL MENSUAL:	\$1.518.952

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los 17 dias del mes de Enero del año 2022.

Atentamente

JANNETHE OSORIO GARCIA

Gerente Gestion Humana

Telefono:7425301 Ext:1622-1623-1621-1620

Impreso de manera digital

Securitas Colombia S.A. - Seguridad Privada

Bogotá
Avenida Sur 26 No. 92-32
Teléfono: 7425301
Fax: 7425301

Sobería
Autopista Medellín km 3.5
Bodega Municipal de la Subzona
Calle 40 No. 40-19
Teléfono: 321 3490142

La Calera
Km 17 Vía Bogotá - La Calera
Bodega Municipal
Teléfono: 4512000300

Medellín
Calle 40 No. 40-19
Teléfono: 4512000300
Fax: 4512000300

Barranquilla
Calle 40 No. 40-19
Teléfono: 3144 20000

Cali
Calle 40 No. 40-19
Teléfono: 449 2000

Tunja
Calle 40 No. 40-19
Teléfono: 321 3490142

Bucaramanga
Calle 40 No. 40-19
Teléfono: 321 3490142

20
51

**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR
NIT 860.066.942-7**

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) CESAR MAURICIO PARRA CEBALLOS identificado(a) con cedula ciudadanía 79.957.665, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa SECURITAS COLOMBIA S.A NIT 860023264, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20200530	No Registrada

Beneficiarios:

Nombre Beneficiario	Paren.	Identificación	Tipo de Identificación	Fecha de Afiliación	Fecha de Retiro	Estado Afiliación
KAREN LORENA PARRA RODRIGUEZ	HI	1069305207	TI	20200530	No Registrada	Activo

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 18 días del mes de Diciembre de 2.021

Observaciones:

Con destino a:

A QUIÉN CORRESPONDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multifiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: PORTAL CORPORATIVO
17622673

CER-AFI

Vigilado SuperSubsidio

Vigilado SuperSubsidio

21
52

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE RURAL

Entre las suscritas TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.643.476 de Guasca Cundinamarca, quien en adelante se denominará la promitente VENDEDORA y TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 20.645.764 de Guasca Cundinamarca, quien en adelante se denominará la promitente COMPRADORA, hemos celebrado el presente contrato de COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE Rural el cual se regirá por las siguientes, CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO: La promitente VENDEDORA se compromete a vender a la promitente COMPRADORA, y esta a su vez a comprar un lote de terreno con una construcción en bloque y ladrillo, cubierta con tejas de eternit y de barro, Ubicado en del Municipio de Guasca, con un área de 2000 metros cuadrados, correspondiente a la segregación del predio de mayor extensión descrito en la Escritura No. 16 de fecha 8 de febrero de 1960, determinado por los siguientes linderos Generales de todo el terreno, tomados directamente del título de adquisición, como lo es la escritura No.16 de la Notaría Unica del Circulo de Guatavita, así: NORTE.- Colinda con predio, de propiedad de herederos de ARCENIO RODRIGUEZ; POR EL SUR.- Colinda con predios de herederos de ABRAHAM RODRIGUEZ; POR EL ORIENTE.- Colinda con predios de PABLO RINCON Y SAMUEL RINCON hoy ALEJO VENEGAS. Y POR EL OCCIDENTE.- Colinda con predios de ABRAHAM RODRIGUEZ hoy MANUEL RODRIGUEZ; el predio que se segrega y vende está comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En una longitud de 22.72 metros con predios de AURORA PEDRAZA; POR EL OCCIDENTE; en una longitud de 103.3 metros, con propiedades adjudicadas a TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ; POR EL ORIENTE: En una longitud 92.59 metros con propiedades adjudicadas a MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ y POR EL SUR en una longitud 13.27 metros con propiedades de YANTET DEL PILA, CALUDIA RUBIELA Y CLARA LEONOR RODRIGUEZ SANCHEZ, con camino al medio, en un área total de 2000 metros cuadrados y encierra. CLAUSULA SEGUNDA:-: LOTE DE TERRENO OBJETO DE LA PRESENTE VENTA: declara La VENDEDORA que del inmueble anteriormente descrito y alinderado en la Cláusula Primera de éste instrumento público, es de su propiedad por corresponderle en la liquidación de la sociedad conyugal de su difunto esposo ERNESTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. CLAUSULA TERCERA, - PROCEDENCIA: Declara el VENDEDOR que el inmueble que vende lo adquirió por liquidación de la sociedad conyugal. CLAUSULA CUARTA: PRECIO: Declara LA VENDEDORA, que el precio del inmueble descrito y alinderado en la CLAUSULA SEGUNDA, del presente instrumento público, y que es objeto de la presente venta es \$2.000.000.00, los cuales ya fueron cancelados a entera satisfacción. CALUSULA QUINTA: ENTREGA: Manifiesta LA VENDEDORA que desde este mismo momento hace entrega simbólicamente hasta tanto termine la legalización de documentos, y que cede el terreno junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas que legalmente le corresponden, y en el estado en que se encuentra. CLAUSULA SEXTA: SANEAMIENTO: Declara LA VENDEDORA que el inmueble que vende no lo ha enajenado con anterioridad a éste acto que se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido de acuerdo a la Ley. CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACION: Presente la COMPRADORA Señora TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ, de condiciones civiles soltera y que manifestó a-) Que acepta la Presente Promesa de Contrato de Compraventa y consecuentemente la venta en ella contenida en su favor, por estar a su satisfacción y de acuerdo a lo pactado. b-) Y Que entrará en posesión real y material del inmueble que adquiere, respetando el usufructo ejercido a favor de TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ. CLAUSULA OCTAVA: Las partes acuerdan que la escritura se firmará en la Notaría Unica del Circulo de Guatavita el día que se termine la legalización de toda la documentación, a la hora de las 10:00 A.M., estando las partes de acuerdo firman y autentican la presente promesa de contrato de compraventa, hoy 20 de Abril de 2006. CLAUSULA NOVENA: LA VENDEDORA: se reserva el Usufructo de dicho bien inmueble hasta el momento de su muerte.

VENDEDORA,

Tulia Berenice de Rodriguez
TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ
C.C.20.643.476 de Guasca

Tulia Rodriguez S.

TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. 20.645.764 de Guasca

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, HÉCTOR TORRES GUEVARA Notario del
Círculo de Guatavita, comparece Tulio

Berenice Sanchez de Rodriguez

C.C. No. 20-643 476 expedida en Guacac

y declara que la firma puesta en el presente
documento privado es suya y que el contenido del
mismo es cierto.

Tulio Berenice

anterior reconocimiento para los
requisitos legales Guacac

May 03 MAY 2006

HUELLA
DACTILAR

[Firma]

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUATAVITA

Héctor Torres
Guevara

NOTARIO

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, HÉCTOR TORRES GUEVARA Notario del

Círculo de Guatavita, comparece Tulio

Trene Rodriguez Sanchez

C.C. No. 20-645 764 expedida en Guacac

y declara que la firma puesta en el presente
documento privado es suya y que el contenido del
mismo es cierto.

Tulio Rodriguez S

El suscrito Notario autoriza al

anterior reconocimiento para los

requisitos legales Guacac

May 03 MAY 2006

Héctor Torres Guevara

NOTARIO

HUELLA
DACTILAR

[Firma]

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUATAVITA

Héctor Torres
Guevara

NOTARIO



18 ENE 2022
4:55

Doctora
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
Juez Promiscuo Municipal
Guasca Cundinamarca
E. S. D.

REF: SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE MINIMA CUANTIA 2021-00119

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADA: TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.759.792 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional N° 135875 del C.S. de la J., domiciliado y residente en la calle 3 N° 1-127 Bis Av. Fátima del municipio de Guasca Cundinamarca, de conformidad al poder otorgado por la señora **TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.644.525 expedida en Guasca. Estando dentro del término legal, acudo ante su despacho a fin de dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR, que el contrato de compraventa contenido en la escritura pública N° 0700...

CONTESTACION: ME OPONGO, puesto que el contrato de compraventa contenido en la escritura pública N° 700 del 14 de julio de 2018 de la Notaria Única del Circulo de Guatavita, por medio del cual se efectuó la venta del bien inmueble denominado "**LA ESPERANZA**", identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20614213, de: **TULIA BERENICE SANCHEZ RODRIGUEZ**, a favor de: **TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ**, no es un negocio y/o contrato simulado, puesto que cumple con los requisitos esenciales de forma y sustancia, especialmente los contenidos en el Art. 1857 del Código Civil, **la cosa y el precio**.

SEGUNDA: ORDENAR, a la demandada **TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ** para que en el término que señale el juzgado **RESTITUYA**...

CONTESTACION: ME OPONGO, ya que no resulta lógico y viable que la señora **TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ**, deba restituir un bien inmueble que fue adquirió por la misma por medio de una negocio lícito, donde existió la cancelación del precio de la cosa, existiendo plena capacidad legal y consentimiento de las partes contratantes.

TERCERA: CONDENAR, a la demandada **TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ**, al pago de los **FRUTOS CIVILES**...



CONTESTACION: ME OPONGO, pues reitero entre las señoras TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.); en calidad de vendedora y TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ; en calidad de compradora, existió un negocio de compraventa relacionado única y exclusivamente al bien inmueble **LA ESPERANZA**", identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20614213, donde existió un pago cierto por el bien inmueble efectuado por la aquí demandada señora TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ a favor de la para entonces propietaria TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ.

CUARTO: ORDENAR, a la notaria única del círculo de Guatavita Cundinamarca, se tome nota marginal de la sentencia en el protocolo...

CONTESTACION: ME OPONGO, con base en lo anteriormente mencionado.

QUINTA: ORDENAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá...

CONTESTACION: ME OPONGO, con base en lo anteriormente mencionado.

SEXTA: SE DECRETE, el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora TULIA BERENICE SANCHEZ...

CONTESTACION: NO ME OPONGO, dejo a criterio de la señora juez, ya que los herederos de la causante son demandantes y únicos legitimarios en los asuntos legales que tengan que actuar.

SEPTIMA: En la oportunidad procesal se condene a la demandada al pago...

CONTESTACION: Me atengo a lo que en derecho corresponda.

OCTAVA: Se me reconozca personería.

CONTESTACION: Es potestad del despacho

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: La señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.), en calidad de vendedora...

CONTESTACION: ES CIERTO.

SEGUNDO: La señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.), era la madre de la ahora demandada...

CONTESTACION: ES CIERTO.

TERCERO: El objeto del aparente contrato indicado en el hecho primero fue la venta del inmueble denominado La Esperanza...

CONTESTACION: ES PARCIALMENTE CIERTO, puesto que se trata de la celebración de un contrato de compraventa y no un aparente contrato como lo indica la parte demandante, dentro del cual desde luego se identificó el bien inmueble objeto de la compraventa por sus colindantes, extensiones y área.

CUARTO: En la escritura pública se estableció como precio del inmueble la suma...



CONTESTACION: ES PARCIALMENTE CIERTO, puesto que es cierto que en la escritura pública N° 0700 del 14 de julio de 2018 de la Notaria Única del Circulo de Guatavita, por medio del cual se efectuó la compra del bien inmueble denominado LA ESPERANZA, las partes contratantes señoras TULIA BERENICE SANCHEZ (vendedora) y TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ (compradora), establecieron como cuantía de dicho acto la suma de DIEZ MILONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$10.300.000.00), suma de dinero que fue establecida dentro del mencionado instrumento público con fines notariales, impuesto de registro y beneficencia con base en el avalúo catastral del inmueble para la época, ya que para tramites notariales (escrituraciones) por regla general ninguna escritura pública debe quedar con una cuantía inferior al avalúo catastral del inmueble. Si bien es cierto el valor estipulado en el instrumento público contrato de compraventa, no fue el valor real del negocio legal ejecutado por las partes contratantes, también es cierto que mi representada señora TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ, si cancelo una suma de dinero cierta a la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ y esto fue la suma de DOS MILLONES DE PESOS ML/CTE (\$ 2.000.000), conforme a lo pactado por las partes en la promesa de compraventa suscrita entre las mismas, el día 20 de abril de 2006; es más, después de estas fechas de la suscripción del contrato de compraventa y pago de la suma acordada, mi representada continuo suministrándole dinero que la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ le pedía para los trámites y gestiones anotados más adelante.

QUINTO: *De acuerdo con el impuesto predial unificado expedido por el secretario de hacienda del municipio...*

CONTESTACION: ES CIERTO.

SEXTO: *Para la época en que se celebró el negocio de compraventa, el inmueble tenía un valor comercial...*

CONTESTACION: NO ES CIERTO, ya que la fecha en la cual las señoras TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ Y TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ, llevaron a cabo la negociación del valor del bien inmueble denominado LA ESPERANZA, no fue en el año 2018 sino en el año 2006, año en el cual suscribieron la promesa de compraventa. Por ende, solicito que se pruebe lo indicado en este hecho factico.

SEPTIMO: *La señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.), falleció en el municipio de Guasca....*

CONTESTACION: ES CIERTO

OCTAVO: *Al momento del fallecimiento de la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.), contaba con 78 años de edad...*



#56

CONTESTACION: ES PARCIALMENTE CIERTO, la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ, falleció a sus 78 años de edad y presentaba diferentes quebrantos de salud, sin embargo no es cierto que la misma no contara con su plena capacidad mental, puesto que la misma al momento de suscribir la escritura pública N° 0700 de 2018, contaba con su capacidad mental plena, no fue coaccionada ni manipulada para que suscribiera dicho instrumento público; para lo cual se debe tener en cuenta el certificado médico donde consta el estado mental de la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ, el cual fue allegado al momento de la suscripción de la escritura pública tantas veces aquí mencionada y que reposa en el archivo de la Notaria Única del Circulo de Guatavita.

NOVENO: *Hasta el día de su muerte la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.), vivió en el inmueble denominado LA ESPERANZA...*

CONTESTACION: ES PARCIALMENTE CIERTO, en lo que respecta a que la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ, vivió hasta su ultimo día de vida en el inmueble LA ESPERANZA, es cierto, ya que tenía derecho a ello por cuanto que la misma tenía el usufructo del inmueble tal y como lo pactaron las partes contratantes en la cláusula novena de la promesa de compraventa suscrita el día 20 de abril del año 2006, la cual textualmente estipula: "la vendedora, se reserva el usufructo de dicho bien inmueble hasta el momento de su muerte"; esta fue una de las razones por la cual mi representada en ningún momento exigió el desalojo de la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ del bien inmueble LA ESPERANZA, como también el hecho que se trataba de su propia progenitora no permitiéndoselo su deber moral y obligación como hija. De igual forma la señora TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ, cuido de su progenitora en sus últimos años de vida y a raíz de sus quebrantos de salud.

DECIMO: *Mis poderdantes reconocieron la suma de once millones de pesos (\$ 11.000.000) a la señora TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ...*

CONTESTACION: ES PARCIALMENTE CIERTO, puesto que es cierto que la señora TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ, si cuido personalmente de su progenitora, señora TULIA BERENICE SANCHEZ, sin embargo, ocasionalmente laboraba los días domingos y festivos sin remuneración alguna por el tiempo adicional o extra, ya que los hijos varones nunca manifestaban voluntad de cuidado y la hija CLARA RODRIGUEZ SANCHEZ manifestaba desagrado en el momento de prestar la atención y cuidado de su progenitora.

ONCE: *De acuerdo a la información suministrada por mis poderdantes se aclara que el cuidado de la señora TULIA BERENICE...*

CONTESTACION: NO ES CIERTO, que se pruebe y me atengo a lo que resulte probado.



DOCE: Durante la enfermedad de la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ...

CONTESTACION: ES PARCIALMENTE CIERTO, puesto que no todos los hijos de la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ, colaboraban económicamente para el sostenimiento de la señora TULIA BERENICE; especialmente el señor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ no colaboraba económicamente ni con el cuidado personal de su progenitora.

TRECE: De conformidad con los datos insertos en la firma de la escritura N° 0700 otorgado en la Notaria Única de Guatavita...

CONTESTACION: NO ES CIERTO, ya que mi representada, señora TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ, es una persona activa laboralmente, por cuanto ha laborado en diferentes actividades, así:

- a) Del año 2001 al año 2004, se desempeñó como niñera del hijo la señora MARTHA MANCERA SARMIENTO.
- b) Del año 2005 al año 2007, laboro en servicios generales a favor de la señora VITALIA PEÑA ALFONSO.
- c) Desde febrero del año 2011, hasta el mes de octubre del año 2014, laboro con contrato a término fijo, desempeñando el cargo de DOCENTE en la unidad organizativa del DEPARTAMENTO EDU INICIAL, al servicio de la CAJA COLOMBIANA DE SERVICIO FAMILIAR COLSUBSIDIO (se anexa constancia).
- d) Del día 16 de julio de 2012 al día 14 de septiembre de 2012, laboro para la empresa ADECCO en la actividad de misión de Colsubsidio.
- e) Del día 13 de enero de 2015 al día 21 de agosto de 2015, laboro con la FUNDACION SOLIDARIA CREER, desempeñando el cargo de DOCENTE en el municipio de Guasca Cundinamarca.
- f) Del día 01 de septiembre de 2015 al día 19 de julio de 2017, bajo contrato de trabajo a término fijo de un año, laboro como auxiliar de oficios varios – jefe de cocina, con los TERMALES DE GUASCA.
- g) Desde el mes de mayo de 2019 al mes de diciembre del 2021, laboro con la FUNDACION CARULLA AEIOTU.

De igual forma mi representada, señora TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ, ha tenido una vida financiera activa, así:

- a) En el mes de septiembre de 2002, le otorgaron dos créditos, uno por la suma de tres millones de pesos y otro por dos millones cuatrocientos mil pesos.
- b) En el mes de diciembre 2005 le otorgaron dos créditos, cada uno por la suma de millón quinientos mil pesos.
- c) En diciembre de 2012, adquirió un crédito por la suma de doce millones de pesos.



d) En noviembre de 2018 obtuvo un crédito por la suma doce millones de pesos. De esta forma se desvirtúa lo que indican los demandantes en este hecho factico, ya que además de los ingresos económicos de la señora TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ, también cuenta con el apoyo económico de su compañero permanente señor CESAR MAURICIO PARRA CEBALLOS, quien labora para la empresa SECURITAS COLOMBIA S.A, desde el mes de octubre del año 2013, con quien convive y tiene una hija en común, siendo este su núcleo familiar, de trabajo mutuo y ayuda económica en pareja.

CATORCE: *La demandada TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ, no posee la capacidad económica para asumir el pago de la suma fijada...*

CONTESTACION: NO ES CIERTO, conforme a la contestación del hecho anterior, sin embargo, reitero además cuenta con la ayuda económica de su compañero permanente, señor CESAR MAURICIO PARRA CEBALLOS, quien tiene estabilidad laboral e ingresos económicos fijos.

QUINCE: *El valor señalado en la escritura pública N° 0700 otorgada en la Notaria Única de Guatavita...*

CONTESTACION: NO ES CIERTO, ya que contrario a lo indican los demandantes, la aquí demandada si tiene capacidad económica y liquidez para la adquisición del bien inmueble LA ESPERANZA, el cual fue adquirido en el año 2006, cuando fue efectuado el negocio del mismo entre las partes contratantes, para lo cual suscribieron promesa de compraventa. Nótese que para el año en mención la señora TULIA IRENE RODRIGUEZ, se encontraba laborando al servicio de la señora VITALIA PEÑA ALFONSO, como también contaba con una vida crediticia activa.

DIECISEIS: *La señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.), no tenía necesidad de efectuar la venta del inmueble...*

CONTESTACION: NO ES CIERTO, ya que la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ, tenía sus gastos personales, utensilios de aseo personal, su vestuario y el pago del excedente del seguro exequial de la exhumación de los restos de su esposo ERNESTO RODRIGUEZ.

DIECISIETE: *El precio que parece en la escritura pública es irrisorio frente al valor comercial del inmueble, teniendo en cuenta la ubicación...*

CONTESTACION: NO ME CONSTA, puesto que el valor de dicho bien inmueble fue pactado entre las partes contratantes, señoras TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ y TULIA IRENE SANCHEZ RODRIGUEZ, en el año 2006. Por ende, solicito que se pruebe.

DIECIOCHO: *El bien objeto de venta en la escritura pública N° 0700 otorgada en la Notaria Única de Guatavita...*



CONTESTACION: NO ES CIERTO, ya como se indicó en la contestación del hecho noveno la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ, vivió en el bien inmueble denominado LA ESPERANZA, hasta la fecha de su fallecimiento, siendo usufructuaria del mismo conforme fue pactado en la promesa de compraventa suscrita por la misma con la señora TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ, no siendo poseedora como tampoco propietaria de dicho bien sino reitero usufructuaria. Y en lo que respecta a lo supuestamente manifestado por la señora TULIA BERENICE SANCHEZ, antes de su fallecimiento, solicito sea probado.

DIECINUEVE: *Después del fallecimiento de la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.)...*

CONTESTACION: NO ME CONSTA, que se pruebe y me atengo a lo que resulte probado.

VEINTE: *La vendedora a la fecha del otorgamiento de la escritura pública, no tenía la intención de vender...*

CONTESTACION: NO ES CIERTO, conforme a lo indicado en la contestación de los hechos cuarto, octavo y trece.

VEINTIUNO: *Con la aparente venta, la vendedora se insolvente totalmente y a la fecha no existe patrimonio...*

CONTESTACION: NO ES CIERTO, como ya se indicó anteriormente, la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ, diferente a lo que indican los aquí demandantes, la misma tenía gastos personales, pago de servicios públicos, el excedente del seguro exequial en la exhumación de los restos óseos de su esposo y todo lo concerniente a su sostenimiento personal, igualmente pago los derechos, asesorías y tramite que los funcionarios del INCODER cobraban por la elaboración de los planos y demás trámites para la legalización de los predios ya que se trataba inicialmente de un bien inmueble baldío, así como la protocolización ante notaria de las resoluciones emitidas por el INCODER; en razón a que el señor ERNESTO RODRIGUEZ había adquirido derechos sucesorales sobre derechos y acciones mediante escritura pública N° 16 del 8 de febrero de 1960 y al fallecer el adquirente el 8 de abril de 2005, en fecha posterior se hizo una partición amigable en seis lotes para los hermanos, la señora madre y la suscrita demandante, terrenos que fueron legalizados ante el INCODER, según resoluciones del 27 de agosto de 2009

VEINTIDOS: *Son evidentes las maniobras engañosas y la actuación dolosa desplegada por la señora TULIA IRENE RODRIGUEZ...*

CONTESTACION: NO ES CIERTO, ya que la señora TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ, no ejecuto maniobra engañosa y/o dolosa como lo indican los demandantes, puesto que la misma adquirió el bien inmueble denominado LA ESPERANZA, por medio de un acto de compraventa de forma legal, cancelando el



precio acordado por la cosa, negocio que fue pactado entre las partes desde el mes de abril del año 2006.

VENTITRES: *La señora TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ, nunca informo a sus hermanos de la decisión de comprar el inmueble...*

CONTESTACION: Cabe resaltar que la señora TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ en calidad de compradora con quien efectuó el negocio de compraventa del inmueble LA ESPERANZA, fue con la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ, quien contaba con sus facultades mentales plenas, propietaria para entonces de dicho bien inmueble y quien voluntariamente decidió enajenar su bien inmueble, sin que esto significara que debiera enterar o solicitar permiso de sus hijos para tomar esta clase de decisiones, como tampoco la señora TULIA IRENE RODRIGUEZ, tenía obligación alguna de consultar con sus hermanos para efectuar dicho negocio, puesto que no se trataba de una herencia y/o algo similar.

VENTICUATRO: *Mis representados LUIS ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ...*

CONTESTACION: ES CIERTO.

VENTICINCO: *Los señores LUIS ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ...*

CONTESTACION: ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE MERITO

1). INEXISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI POR PASIVA.

El instrumento público demandado, fue otorgado con todas las solemnidades legales, merece toda la credibilidad y reviste plena fe de su contenido, documento que no ha sido tachado de falso.

2). ILEGITIMIDAD PARA DEMANDAR LA PRETENSION DE SIMULACIÓN.

La simulación requiere un acuerdo de parte de los contratantes para que se produzca, una declaración de voluntad deliberadamente disconforme con el querer interno de los contratantes y la finalidad de engañar a terceras personas haciéndoles creer en una falsa figura de convenio, y la escritura pública constituye plena fe que hace prueba para desvirtuar la figura jurídica de la simulación, toda vez que no se ha alterado al mismo tiempo ningún acto secreto que altere los efectos jurídicos que indique la apariencia de los mismos, y fueron celebrados con todos los requisitos legales. Lo que caracteriza la simulación es el hecho del concierto deliberado de hacer una declaración de voluntad totalmente disconforme con el querer interno de los contratantes, hacer aparecer lo que no existe en la realidad.



3). INEXISTENCIA DEL ANIMO SIMULATORIO.

Las señoras TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ Y TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.), celebraron un contrato de compraventa mediante escritura pública N° 0700 de 2018, sin vicios del consentimiento, ante funcionario competente cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley y el precio acordado por concepto de la compraventa fue cancelado por la compradora y recibido a su entera satisfacción por la vendedora al tenor de la cláusula cuarta del contrato promesa de compraventa de fecha 20 de abril de 2006; con las pruebas arrimadas con la demanda no se vislumbra ni siquiera un indicio de que las partes simularon los actos (promesa de compraventa y escritura pública).

4). VALIDEZ DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

El acto de compraventa tiene plena validez jurídica y la parte actora no indico las normas sustanciales pertinentes que disciplinan el evento de la simulación; al referirse que existió el ánimo simulatorio de vender y comprar para dejar el bien ocultando la realidad bajo un contrato de compraventa, la acción de simulación busca desentrañar la verdadera intención de los contratantes y una vez establecida debe estarse a ella tanto las partes como los terceros interesados.

5). TEMERIDAD Y MALA FE

Los demandantes están obrando de manera temeraria y de mala fe, dado que el negocio se otorgó con todas las solemnidades legales, sin vicios del consentimiento y contienen la manifestación clara, libre y espontánea de los declarantes. La legislación estatuye que las escrituras públicas otorgadas por los intervinientes hacen plena prueba en contra de las pretensiones, puesto que fueron otorgadas por funcionario competente.

6). PAGO DEL PRECIO DE LA COSA.

Mi representada TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ realizó el pago pactado en el contrato de compraventa suscrito entre la compradora y vendedora el día 20 de abril de 2006, autenticado ante la Notaria del Circulo de Guatavita el día 3 de mayo de 2006 en su oportunidad.

De otra parte, mi representada en su calidad de compradora como ya se ha manifestado en el libelo contestatorio de la demanda, mi representada continuo aportándole dinero a su señora madre en calidad de vendedora cuando ella lo requería o había necesidad de algún gasto por suplir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la contestación de la presente demanda en los artículos 96 y s.s. del Código General del Proceso.



PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1) Contrato promesa de compraventa de fecha 20 de abril de 2006.
- 2) Certificados laborales de TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ.
- 3) Certificado Banco Agrario de Colombia.
- 4) Certificado laboral de Cesar Mauricio Parra Ceballos.
- 5) Certificado expedido en COMPENSAR.

TESTIMONIALES:

Solicito se recepcione el testimonio de las señoras: LEYDI VIVIANA AVELLANEDA y MERY RUEDA que se notificaran por medio de la demandada

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decrete y recepcione el interrogatorio de parte a los demandantes: LUIS ANTONIO, CLARA LEONOR, MANUEL ERNESTO, GELBER ORLANDO, CLARA RUBIELA Y YANETH DEL PILAR RODRIGUEZ SANCHEZ.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la calle 3 N° 1-127 Bis Av. Fátima del Municipio de Guasca Cundinamarca, E-mail: delfinramirezv.58@hotmail.com Celular: 3202361308-3008018183, Teléfono: 8835127.

La demandada, en el predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda Pastor Ospina del municipio de Guasca Cundinamarca, correo: tulisrosan@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,

DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS
C. C. No. 6.759.792 de Tunja (Boyacá)
T.P. N° 135875 del C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Guasca 18 ENE 2022

Compareció ante la suscrita Secretaría el

Delfin Octavio Ramirez Vargas

con C. C. No. 6.759.792 de Tunja

T.P. 135875

y manifestó que la firma que aparece en el anterior

Memorial Poder es la que acostumbra. Para constancia

se firma como aparece.

El Signatario

El Secretario LA ROSA



63

Doctora
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
Juez Promiscuo Municipal
Guasca Cundinamarca
E. S. D.

18 FNF 2022
4:55

REF: SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE MINIMA CUANTIA 2021-00119

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADA: TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ

ASUNTO: OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIAMTORIO

DELFÍN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.759.792 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional N° 135875 del C.S. de la J., domiciliado y residente en la calle 3 N° 1-127 Bis Av. Fátima del municipio de Guasca Cundinamarca, de conformidad al poder otorgado por la señora **TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.644.525 expedida en Guasca. Estando dentro del término legal, acudo ante su despacho a fin de presentar objeción a la estimación de canones de arrendamiento reclamados por la parte actora por las siguientes razones:

PRIMERO: no existe, ni existió ningún vínculo contractual entre la parte actora y la parte pasiva; ni mucho menos un valor o canon mensual en la cual se halle obligada mi poderdante a cancelar una mensualidad.

SEGUNDO: el juramento estimatorio no reúne las condiciones contempladas en el Artículo 106 del Código General del Proceso, toda vez que como ya se dijo no hay pacto o contrato de inicio y terminación del mismo para poder discriminar los valores o canones mensuales durante la periodicidad que llegare a haber existido para la discriminación de cada uno de sus conceptos (no existe).

TERCERO: en dicho juramento estimatorio en el único numeral, repite que son canones de arrendamiento dejados de percibir del lote de terreno y vivienda, objeto del proceso desde el 5 de marzo de 2019 hasta el 31 de junio de 2021 a razón de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) mensuales para un total de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$14.850.000) y los canones de arrendamiento que lo sucesivo se causen durante el proceso.

RESPUESTA A ESTE NUMERAL: como lo manifesté anteriormente, no existe obligación de mi poderdante para pagar dicha suma estimatoria ya que no hay vínculo contractual con la parte actora.

De otra parte la señora TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ vivió y usufructuó el bien inmueble denominado "LA EZPERANZA" ubicado en la vereda de Pastor Ospina del municipio de Guasca hasta la fecha de su fallecimiento, es



decir hasta el 5 de marzo de 2019, por tal razón resulta improcedente que los demandantes les asista derecho a reclamar a alguien frutos o canones de arrendamiento, mucho menos a mi representada TULIA IRENE RODRIGUEZ SANCHEZ quien como los mismos demandantes manifiestan en el libelo, que mi representada prestaba sus servicios para el cuidado a su señora madre TULIA BERENICE SANCHEZ DE RODRIGUEZ; lo que no resulta coherente que siendo contratada para cuidar a su señora madre de los aquí demandantes y demandada, al estar prestando un servicio a la que fue la propietaria del bien inmueble y estando la propietaria usufructuando el mismo bien, mi poderdante tenga que pagar algún valor por frutos que no percibió o canones de arrendamiento.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la calle 3 N° 1-127 Bis Av. Fátima del Municipio de Guasca Cundinamarca, E-mail: delfinramirezv.58@hotmail.com Celular: 3202361308-3008018183, Teléfono: 8835127.

La demandada, en el predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda Pastor Ospina del municipio de Guasca Cundinamarca, correo: tulisrosan@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,

DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS
C. C. No. 6.759.792 de Tunja (Boyacá)
T.P. N° 135875 del C.S. de la J.